ALCALDIA PUERTO LOPEZ	OFICIO	Código: F - 287
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

SI-500-594-10-2022

Puerto López - Meta, 13 de octubre de 2022

Señora,
LINDA DELCY GUZMÁN GUTIERREZ
SUPERVISOR
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
Calle 15 Nº40-01 LOBBY 1-PISO 8- CC PRIMAVERA URBANA
Villavicencio -Meta

Asunto: **REMISIÓN DECRETO Nº 035 "POR EL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Cordial saludo,

Por medio de la presente y de manera atenta se remite el decreto Nº 035 del 2 de febrero de 2016 el cual "decreta en su artículo primero *"delegar en el jefe de la oficina de contratación de Puerto Lopez Meta la competencia para celebrar los contratos estatales asi como los convenios y contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad".* Lo anterior con el fin de que las actas generadas durante el desarrollo del convenio 386 cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ EN EL DEPARTAMENTO DEL META", sean suscritas entre el JEFE DE CONTRATACION RODRIGO ANDRES TORRES , LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MAYERLY ANDREA ESPINOSA Y LOS SUPERVISIORES POR PARTE DE LA AGENCIA.

Cordialmente,

MAYERLY ANDREA ESPINOSA SUAREZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
Anexo decreto Nº 035 (4 folios)
Certificacion (1 folio)

Proyectó:	Revisado:	Aprobado:
Nombre: Miguel Ángel Martínez	Nombre: Mayerly Andrea Espinosa Suarez	Nombre: Mayerly Andrea Espinosa Suarez
Cargo: Profesional Especializado	Cargo: Secretaria de Infraestructura	Cargo: Secretaria de Infraestructura
Fecha: 13/10/2022	Fecha: 13/10/2022	Fecha: 13/10/2022

LA SUSCRITA JEFE DE OFICINA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

CERTIFICA

Que de conformidad con el vigente Acuerdo Municipal 012 de 2017, especialmente lo dispuesto en su articulo 5, el Concejo Municipal ha dispuesto:

"CONVENIOS. Los convenios interadministrativos que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, no requerirán de la autorización expresa del Concejo."

Que de acuerdo a lo anterior el Alcalde Municipal, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales a él atribuidas, cuenta con las facultades para suscribir convenios interadministrativos en los términos arriba señalados.

Que en ese sentido, mediante Decreto Municipal Número 035 de 2016, el Alcalde Municipal ha delegado en el Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Puerto López, la competencia para celebrar los contratos estatales así como los convenios y contratos interadministrativos, delegación que comprende las actuaciones necesarias en materia precontractual, contractual y poscontractual.

Que en merito de lo expuesto, corresponde por competencia al Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Puerto López, la suscripción de los contratos estatales así como los convenios y contratos interadministrativos.

La presente certificación se expide en el municipio de Puerto López (M), a los catorce (14) días del mes de julio de 2022, para ser presentada a quien interese.

JULIANA MARIA RODRIGUEZ CORREA
Jefe Oficina Jurídica

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

DECRETO N° 035

Del 2 de febrero de 2016.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA FACULTAD ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 209 DE LA CONSTITUCION PÓLITICA, EL ARTICULO 315 IBIDEM, EL ARTICULO 12 DE LA LEY 80 DE 1993 ADICIONADO POR EL ARTICULO 21 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL ARTICULO 9 DE LA LEY 489 DE 1998, EL ARTICULO 37 DEL DECRETO 2150 DE 1995. EL ACUERDO MUNICIPAL 41 SANCIONADO EL DIA 7 DE ENERO DE 2014, Y

CONSIDERANDO

Que el articulo 209 de la Constitución Politica de Colombia establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, y celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el numeral 9 del articulo 315 de la Constitución Politica, le atribuye a los Alcaldes Municipales la facultad de "ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".

Que la ley 489 de 1998, prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones a fines o complementarias, conforme a las reglas relativas a los principios sobre delegación de funciones administrativas.

Que el articulo 12 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 20007, faculta al Alcalde, en su condición de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Que el articulo 37 del Decreto 2150 de 1995 dispone: "... Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos. sin

consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el articulo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las entidades territoriales y por ende ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

Que el Articulo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el Articulo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece que "El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldia y en los jefes de los departamentos administrativos las siguientes funciones: (...) b) Ordenar gastos municipales y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el plan de desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables; (.....) Parágrafo. – la delegación exime de responsabilidad al alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adiciono el artículo 12 de la ley 80.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 41 aprobado en segundo debate por el honorable Concejo Municipal el dia 31 de diciembre de 2013 y sancionado por el señor Alcalde Municipal el día 7 de enero de 2014, "(...) se autoriza al Alcalde Municipal de Puerto López, para celebrar contratos y/o convenios".

Que con base en el marco normativo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar que los tramites y actuaciones de la entidad se adelanten en aplicación de los principios de economia, celeridad y eficacia, consagrados en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la necesidad, pertinencia, convivencia, oportunidad e importancia del cumplimiento de las funciones del Municipio de Puerto López, reflejado en las secretarias del Despacho, quienes tiene en su cabeza la ejecución de los programas, proyectos y actividades adscritos a cada una de ellas, se hace necesario delegar en los secretarios del Despacho del Municipio, las facultades en la materia porcentual, contractual y postcontractual para la celebración, suscripción, adición, prorroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, caducidad y liquidación de los contratos estatales, así como los convenios y contratos interadministrativos suscritos por el Municipio con entidades Públicas o privadas.

En mérito de lo anterior expuesto, el Alcalde Municipal de Puerto López,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Puerto López Meta la competencia para celebrar los contratos estatales asi como los convenios y contratos interadministrativos que resulten necesarios para el logro de los objetivos de la entidad, delegación que comprende las actuaciones necesarias en materia precontractual, contractual y postcontractual, para la celebración, suscripción, adición, prorroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, trámite e imposición de multas caducidad y liquidación de los contratos estatales, así como los convenios y contratos

interadministrativos suscritos por el Municipio con entidades Públicas o privadas.

PARÁGRAFO: Igualmente se delega en el Secretario (a) de Salud del Municipio de Puerto López la suscripción de todos los actos producto del ejercicio de la administración del Régimen Subsidiado en el Municipio, relacionados con el seguimiento, control del aseguramiento de los afiliados, retiro de afiliados producto de la depuración de la base de datos, tendiente a garantizar el acceso oportuno y la calidad del plan de beneficios, así como todos los actos y actuaciones necesarias para presupuestación y ordenación del gasto de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de salud.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Puerto López y en el Secretario de Salud del Municipio de Puerto López la ordenación del Gasto y la Ordenación del Pagos, asociada a la celebración y ejecución de los contratos o convenios que celebren y suscriban en ejercicio de la delegación conferida mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En razón de las anteriores delegaciones los delegados quedan facultados para designar, con sujeción a las normas que rigen la materia especialmente el Manual de Interventoría y Supervisión adoptado por la entidad, el supervisor de los contratos y convenios que suscriba en ejercicio de las facultades que le otorgan, sin que ello implique separarse del seguimiento y control de los mismos. Tal designación se podrá hacer en el mismo contrato o en el de interventoría o consultoría que se celebre para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Cada uno de los Delegados, de acuerdo con las facultades que le han sido delegadas, queda facultado para aprobar las pólizas de garantía que amparen los contratos, convenios y contratos interadministrativos, a cargo de su dependencia, para lo cual contará con el apoyo de los profesionales del derecho asignados a cada dependencia.

ARTICULO QUINTO: Desconcentrar en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho del Municipio y Jefes de Oficina la elaboración y preparación de los documentos y estudios previos necesarios para adelantar los procesos de selección y de contratación de acuerdo con la modalidad y naturaleza de los contratos a suscribir y que correspondan al sector que dirige. De esta forma queda desconcentrada todo lo atinente al proceso de planeación de la gestión contractual para la adquisición de bienes, obras o servicios.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de seguimientos y control de la delegación conferida mediante el presente decreto, cada delegado presentará mensualmente ante el Alcalde Municipal un informe de las funciones delegadas y de la desconcentración de trámites que adelante, en cumplimiento de las facultades que se deleguen. Igualmente el alcalde podrá celebrar comités especiales con la presencia de los delegados, supervisores, interventores, secretarios, Jefes de Oficina y veedores para hacer seguimiento y control a la ejecución de los contratos. De estos comités el Jefe de la Oficina Juridica dejará un acta escrita que firmarán los intervinientes.

ARTICULO SEPTIMO: Establecer que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, la presente delegación exime de responsabilidad al delegante para ser asumida por el delegatario y que de conformidad con el articulo 12 de la Ley

489 de 1998, el Alcalde Municipal de Puerto López, asumirá total o parcialmente en el momento que las circunstancias lo requieran, todas las facultades delegadas y las funciones que por este decreto se adelanten con ocasión de los contratos y/o convenios firmados.

ARTICULO **OCTAVO**: A los procesos contractuales que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo se encuentran en curso, en cualquiera de las etapas de la contratación, les serán aplicables las disposiciones del presente acto administrativo a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ARTICULO NOVENO: La oficina Asesora Jurídica prestara a las diferentes Secretarias la asesoria necesaria, de conformidad con las funciones que le hayan sido asignadas tanto en el Manual de Contratación como en el manual de funciones.

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo revoca las normas y reglamentos municipales que sean contrarias a lo aquí dispuesto.

Dado en Puerto López (Meta), a los dos dias del mes de febrero de 2016.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL BRAVO RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal